## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Banco de Occidente
Demandada	Carmen Alicia Montoya Posada
Radicación	05001-31-03-008-2023-00322-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	746
Asunto	Inadmite demanda

Se avoca conocimiento de la demanda proveniente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Estudiada la demanda del proceso de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de un defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte ejecutante deberá:

**PRIMERO:** Indicar de manera concreta qué tipo de proceso ejecutivo pretende incoar, teniendo en cuenta, que los anexos aportados crean confusión, ya que el poder está dirigido para iniciar un proceso ejecutivo con garantía real y en la parte introductoria, y en las pretensiones de la demanda, no se establece de manera diáfanamente el tipo de proceso a iniciar.

**SEGUNDO:** Con base en el anterior requisito, la parte demandante, en caso de que se trate de un proceso *ejecutivo con garantía real*, deberá allegar la Escritura Pública de hipoteca, con la anotación que es primera copia que presta mérito ejecutivo; en caso contrario, deberá la parte adecuar el poder en ese sentido. Por lo anterior, el Juzgado;

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el error aducido.

## **NOTIFÍQUESE**

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)